



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 18 de marzo de 2009, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 23 de febrero de 2009, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el conejo en unos terrenos.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 27 de febrero de 2009, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 187/2009, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2008, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en xxxxx, una solicitud de indemnización de Dña. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el conejo en cultivos de cebada ubicados en la Reserva Regional de Caza de las xxxx1, en la parcela 372 del polígono 1, en el término municipal de xxxx2 (xxxxx).



En su escrito indica que existe una invasión de conejos y solicita que se actúe de manera contundente para exterminar la plaga que causa daños tremendos a las cosechas, produciéndose la pérdida de éstas. Adjunta plano de la zona.

No se indica la cuantía solicitada como indemnización.

Posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2008, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una nueva solicitud de indemnización de Dña. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el conejo en cultivos de trigo ubicados en la Reserva Regional de Caza de las xxxx1, en las parcelas 387, 388 y 389 del polígono 1 en el término municipal de xxxx2. En su escrito indica que la superficie afectada es de aproximadamente 20 hectáreas, haciendo referencia al problema que para los cultivos supone la plaga de conejos. Adjunta plano de la zona.

Tampoco indica cual es el importe de la indemnización solicitada.

Segundo.- Con fecha 22 de julio de 2008 se acuerda la acumulación de expedientes, nombrándose instructor del procedimiento y notificándose a la interesada.

Tercero.- El 11 de agosto de 2008, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx un escrito de la interesada en el que manifiesta que, habiendo conocido el nombramiento del instructor del procedimiento y tras la conversación mantenida, a la vista de que falta documentación que puede resultar indispensable para la tramitación de aquél, adjunta a su escrito copia compulsada de la PAC del año 2008 y copia de los partes de ssss de las fincas cuyos daños reclama.

En su escrito expone que con fecha 26 de junio de 2008 se le comunica la valoración de los daños causados en las fincas, con los que no está de acuerdo teniendo en cuenta la totalidad de la superficie de las fincas afectadas y el lucro cesante de la cosecha.

Cuarto.- El 1 de septiembre de 2008 se solicita informe al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, sobre si la reclamante era titular de los



terrenos dañados a fecha de la reclamación, reiterándose la petición el 8 de octubre de 2008. El 21 de octubre de 2008 se recibe el informe solicitado, en el que consta que la reclamante es propietaria de los citados terrenos.

Quinto.- El 28 de octubre de 2008 se requiere al Director Técnico de la Reserva Regional de Caza de las xxxx1 para que emita informe, quien se pronuncia en los siguientes términos:

“1.- Se producen daños por conejos en los cultivos de las fincas nº 372, 386, 387 y 388 del municipio de xxxx2.

»2.- El conejo es especie cinegética, de acuerdo con lo establecido en la orden general de caza de Castilla y León.

»3.- Los daños se producen en fincas de propiedad privada, que se encuentran incluidas dentro de la Reserva Regional de Caza de las xxxx1, siendo la Administración autonómica la que tiene la gestión de las especies cinegéticas en la Reserva.

»4.- Según la valoración realizada por el ingeniero (...) y por el Director de la Reserva los daños ascienden a: parcela 372, sembrada de cebada, 942,37 euros; parcelas números 386, 387 y 388 (parcelas que forman una unidad), sembradas de trigo, a 57,69 euros”.

Sexto.- Concedido trámite de audiencia el 29 de octubre de 2008, la parte interesada presenta escrito de alegaciones que tienen entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx el 20 de noviembre de 2008.

En el escrito de alegaciones muestra su disconformidad con la valoración total de los daños efectuada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, que ascienden a 942,37 euros por los daños causados en la finca nº 372 y a 57,69 euros por los daños causados en las fincas número 386, 387 y 388, indicando que la cantidad que le corresponde, teniendo en cuenta la superficie afectada y la pérdida de la cosecha, asciende a 10.821,72 euros.

Séptimo.- El 26 de noviembre de 2008, el instructor formula propuesta de resolución estimatoria de la reclamación formulada, reconociendo el derecho



de la reclamante a ser indemnizada con la cantidad de 942,37 euros por los daños causados en la finca nº 372 y con 57,69 euros por los daños causados en las fincas número 386, 387 y 388, cantidad que deberá actualizarse a la fecha de pago, conforme a lo establecido en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- El 26 de diciembre de 2008 la Asesoría Jurídica informa favorablemente la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, debe recordarse que conforme al artículo 89.3 de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución (y también su notificación, de acuerdo con el tenor literal del artículo 58.2 de la misma Ley) debe indicar los recursos que procedan contra la misma, el órgano ante el que deben presentarse y el plazo para su interposición.



3ª.- Concurren en la parte interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus Órganos Directivos Centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

La interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero, 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3.583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3.251/2002) y de este Consejo Consultivo (por todos, Dictámenes 1.008/2005, de 1 de diciembre; 1.134/2005, de 12 de enero de 2006; 59/2006, de 19 de enero; y 300/2006, de 23 de marzo), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, al igual que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El conejo (*oryctolagus cuniculus*) tiene la consideración de especie cinegética de caza menor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

El régimen de responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza se regula en el artículo 12 de la citada Ley 4/1996, de 12 de julio, según el cual "1. La responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza en los terrenos cinegéticos, en los refugios de fauna y en las zonas de seguridad se determinará conforme a lo establecido en la legislación estatal que resulte de aplicación.



»2. La responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza, excepto debido a la culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponde en los terrenos vedados a sus propietarios”.

La legislación estatal en esta materia es la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, en cuyo artículo 33 se dispone que “Los titulares de aprovechamientos cinegéticos, definidos en el artículo 6, de esta Ley, serán responsables de los daños originados por piezas de caza procedentes de los terrenos acotados. Subsidiariamente, serán responsables los propietarios de los terrenos”.

Conforme establecen los artículos 19 y 20.2 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, las reservas regionales de caza tienen la consideración de terrenos cinegéticos y su titularidad corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Por tanto, habiendo resultado probadas la realidad y certeza de los daños invocados, así como que éstos fueron causados por la acción de animales procedentes de la Reserva Regional de Caza de “xxxx1”, titularidad de la Junta de Castilla y León, este Consejo Consultivo considera, en aplicación de la normativa citada, que concurren los requisitos exigidos para reconocer el derecho de la reclamante a ser indemnizada por los daños sufridos.

6ª.- Respecto al importe de la indemnización es procedente indemnizar a la reclamante, de acuerdo con la valoración efectuada durante la instrucción del procedimiento, por el Director Técnico de la Reserva, con la cantidad de 942,37 euros por los daños producidos en los cultivos de cebada de la finca nº 372 y 57,69 euros por los daños producidos en los cultivos de trigo en las fincas nº 386, 387 y 388.

El importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III CONCLUSIONES



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria parcial, en los términos expuestos en el cuerpo del presente dictamen, en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el conejo en unos terrenos de su propiedad.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.